



Villavicencio, treinta y uno (31) de julio dos mil veinte (2020)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 **2018 00731 00**
DEMANDANTE: EDGAR ADOLFO LADINO UMAÑA
DEMANDADA: COMERCIALIZADORA ASOPALMAR SAS Y OTRO

De conformidad con la certificación expedida por INTER RAPIDISIMO S.A., respecto de la comunicación enviada a la COMERCIALIZADORA ASOPALMAR SAS, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P., continúese con el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y la S.S., teniendo en cuenta que la comunicación debe contener la información que se indica en el inciso final de éste último artículo, el término estipulado para comparecer al juzgado y partes en litigio correctas. Alléguese al proceso el certificado de envío, adjuntando los respectivos soportes enviados y la constancia de entrega.

Ahora, en caso de que tal trámite no resulte exitoso, deberá intentar la notificación al correo electrónico, debiendo allegar las constancias respectivas que permitan establecer con certeza los documentos enviados, así como, el acuse de recibido o de haber sido leído por el receptor.

Cumple precisar que la notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos, de conformidad con los artículos 8 y 10 del decreto 806 de 2020.

Ahora, en consideración al escrito visible a folio 262 de la actuación, el despacho entiende revocado el poder conferido por el demandante a la Dra. LUZ STELLA TORRES CASTRO; en virtud de lo cual resulta necesario **REQUERIR** al accionante para que designe un nuevo profesional del derecho para su representación dada el derecho de postulación que requiere para actuar en esta clase de trámites.

Así mismo, **CONMINAR** a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual se deberá indicar “el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”.

Notifíquese.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez